

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2020 - CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR.

Entre nosotros, **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, y por lo tanto representante legal de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por otra parte, **CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.795, actualmente en ejercicio del cargo de Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, posesionado el 13 de marzo de 2019, facultado para suscribir contratos, tal y como se establece en el decreto No.000194 del 19 de julio de 2019 expedido por el Gobernador del Departamento del Cesar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO**, hemos convenido, en aplicación de lo establecido por inciso primero del literal c). del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos. **SEGUNDA:** Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política, y tiene como finalidad la defensa de los intereses de todos los municipios, distritos y asociaciones del país. **TERCERA:** Que de acuerdo con el artículo 3º del Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito tanto los Alcaldes, como los Gobernadores y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, entre otros, en cada ente territorial. **CUARTA:** Que corresponde a los Gobernadores y Alcaldes, según lo previsto en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política, hacer cumplir la Constitución y la Ley. **QUINTA:** Que el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit), con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios por dicho concepto, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito, en los que se encuentre involucrado un infractor en cualquier calidad, sino se encuentra a paz y salvo. **SEXTA:** Que entre la Federación Colombiana de Municipios y la Nación – Policía Nacional, se suscribió el convenio de cooperación No. 01-9-10015-16 del 12 de septiembre de 2016 mediante el cual se faculta la Federación para realizar el recaudo del porcentaje legal que le corresponde a la Policía Nacional, cuando los

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana
de Municipios



@Fedemunicipios



Página 1 de 5
Federación Colombiana
de Municipios

comparendos son impuestos por su personal conforme lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la Ley 769 de 2002. **SÉPTIMA:** Que el citado artículo 10 de la Ley 769 de 2002 “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*” en concordancia con los artículos 11 y 160 de la misma ley, señala que la Federación Colombiana de Municipios percibirá el 10% del pago de cada multa de tránsito que sea impuesta dentro del territorio nacional o de una cifra no inferior a medio salario mínimo diario legal vigente por la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit. **OCTAVA:** Que **LA FEDERACIÓN** ha desarrollado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, con el fin de ponerlo a disposición de los organismos de tránsito, para garantizar que no se efectúen trámites de tránsito cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto. **NOVENA:** Que los organismos de tránsito son titulares de la ejecución de las multas que por infracciones de tránsito se cometan en su jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, así como por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de 2012. **DÉCIMA:** Que la obligación por parte de **EL INSTITUTO** de girar a favor de **LA FEDERACIÓN** el 10% del pago de cada multa de tránsito que se lleve a cabo dentro del territorio nacional, o de una cifra no inferior a medio salario mínimo diario legal vigente si no alcanza esa cifra, surge a partir de la entrada en vigencia de la Ley 769 de 2002, es decir a partir del 08 de noviembre de 2002, toda vez que su promulgación se efectuó el 7 de agosto de 2002, en el diario oficial No. 44893. **DÉCIMA PRIMERA:** **EL INSTITUTO** y **LA FEDERACIÓN** manifiestan que no se hallan incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. En consecuencia, han acordado suscribir el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Conexión de **EL INSTITUTO** al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con el fin de hacer efectivas las multas y sanciones por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre cometidas en su jurisdicción. **CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: 1).** Proporcionar los medios tecnológicos para operar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, en la forma y características previstas en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Tránsito Terrestre **2).** Recaudar en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, las multas por infracciones de tránsito pagadas por fuera de la jurisdicción de **EL INSTITUTO. 3).** Efectuar a favor de **EL INSTITUTO**, a la cuenta que se indique, la distribución de los recursos que por ley le corresponden sobre cada recaudo previo a percibir a favor de la Federación del diez por ciento (10%) del recaudo, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente, según sea el caso, sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes de pago, ni de documento alguno, ni de la aprobación del instituto, ni de la Federación Colombiana de Municipios. **4).** Informar a **EL INSTITUTO** sobre el operador autorizado por la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit, para que a través de éste se efectúe el reporte de la información

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana
de Municipios



@Fedemunicipios



Página 2 de 5
Federación Colombiana
de Municipios

sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito diariamente al Simit. **5).** Proveer un software para la digitación y estructura de archivos, en caso de que **EL INSTITUTO** no cuente con un software local que pueda generar los archivos para la carga al Simit. **6).** Designar un supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo las relaciones entre las entidades para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 3.1** En relación con el Simit, **EL INSTITUTO** se obliga: **1).** Efectuar el reporte diario al Simit, de la información proveniente de las actuaciones que se produzcan en desarrollo del proceso contravencional, a partir del comparendo, incluyendo resoluciones de sanción, pagos locales, suspensiones y cancelaciones de licencia, acuerdos de pago, cobro coactivo, y demás novedades y actos administrativos que se produzcan sobre las infracciones de tránsito impuestas al interior de su jurisdicción. **2).** Verificar que el reporte de los registros al Simit, contengan la totalidad de los campos requeridos y que cumpla con los estándares definidos por el sistema. **3).** Efectuar periódicamente procesos de validación conjunta, de la información que se reporta al Simit. **4).** Verificar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, cada vez que se pretenda efectuar un trámite de tránsito, restringiéndolo hasta tanto el infractor se encuentre a paz y salvo, tal y como lo dispone el artículo 10 y demás concordantes de la Ley 769 de 2002. **5).** Reportar a la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit al momento de efectuar las transferencias de que trata el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, la información discriminada del uno a uno de las multas por infracciones de tránsito que corresponden al valor transferido. **6).** Abstenerse de efectuar recaudo de multas por infracciones de tránsito a favor de **EL INSTITUTO** fuera de su jurisdicción en cuentas diferentes a la postulada por la Federación, ni directamente. **7).** Efectuar la transferencia a la Federación Colombiana de Municipios del porcentaje correspondiente al 10% o 55% (dependiendo de la autoridad que impone) sobre cada cuota que se cancele en virtud del acuerdo de pago que para el efecto se haya suscrito con el infractor. **8).** Designar un funcionario como supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo las relaciones entre las entidades para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES FINANCIERAS: 1).** Transferir a las cuentas que indique la Federación Colombiana de Municipios, a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el diez por ciento (10%) sobre cada infracción de tránsito que se recaude al interior de la jurisdicción de **EL INSTITUTO**, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente por cada operación de recaudo, conforme al artículo 10 de la Ley 769 de 2002 lo indica, sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes de pago u otro documento, toda vez que se trata de un mandato legal. **2).** Asumir la proporción que le corresponda del gravamen a las transacciones financieras con respecto de las transferencias que se realizan en favor de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **3).** En caso de que **EL INSTITUTO**, efectúe acuerdo de pago sobre las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, debe informar a **LA FEDERACIÓN** el monto total por el cual se suscribió el mismo, las cuotas en las que se realizará el pago y el valor de cada uno de ellas. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** La duración del presente contrato interadministrativo será

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana
de Municipios



@Fedemunicipios



Página 3 de 5
Federación Colombiana
de Municipios

igual a la vigencia de la norma que lo fundamenta, es decir, Ley 769 de 2002 “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE TRANSFERENCIAS DE LEY.** El valor del contrato es indeterminado, sin embargo, por tratarse del cumplimiento de una obligación legal contenida en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, **LA FEDERACIÓN** efectuará las transferencias que le correspondan a **EL INSTITUTO** de la siguiente forma: **5.1. Multas percibidas fuera de la jurisdicción del Departamento.** **LA FEDERACIÓN**, a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, recaudará las multas, y posteriormente procederá así: **a).** De las cuentas de recaudo, transferirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el noventa por ciento (90%) del recaudo a la cuenta autorizada por **EL INSTITUTO** sobre cada infracción de tránsito impuesta por autoridades locales al interior de su jurisdicción; y el cuarenta y cinco (45%) de cada infracción de tránsito impuesta en vías nacionales por el personal adscrito a la Policía Nacional, -Dirección de Tránsito y Transporte - DITRA, percibiendo previamente el diez por ciento (10%) sobre cada recaudo que se efectúe, por la administración del SIMIT, sin que dichos valores pueden ser inferiores a medio salario mínimo diario legal vigente, cuando el valor del 10% sea inferior a dicha cifra. **5.2. Multas percibidas en la jurisdicción del Departamento:** **EL INSTITUTO**, a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, recaudará las multas, y posteriormente procederá así: De la cuenta de recaudo, transferirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el diez por ciento (10%) sobre cada recaudo que efectúe por concepto de infracciones de tránsito impuestas en jurisdicción de **EL INSTITUTO**, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente, si el valor del diez por ciento (10%) es inferior a esa cifra; y el cincuenta y cinco por ciento (55%) de cada recaudo que perciba por concepto de los comparendos impuestos por personal adscrito a la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte – DITRA, con destino a las cuentas que le indique **LA FEDERACIÓN**. **PARÁGRAFO:** Los gastos bancarios e impuestos vigentes que se causen por las transacciones financieras originadas en las transferencias de recursos, serán asumidos por las partes así: **a).** Con cargo al valor máximo de los rendimientos financieros mensuales originados en las cuentas bancarias del recaudo. **b).** En el evento que el valor de los gastos bancarios e impuestos financieros mensuales, supere el valor de los rendimientos financieros mensuales, la diferencia será asumida por **LA FEDERACIÓN**. **c).** Cuando el valor de los rendimientos financieros mensuales, supere el valor de los gastos bancarios e impuestos financieros mensuales, la diferencia se girará a la autoridad de tránsito. **d).** Los gastos que no correspondan a los citados anteriormente, seguirán siendo asumidos por cada una de las entidades, conforme sus procedimientos internos. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por el funcionario que las partes designen. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presente contrato no surge obligación para las partes de expedir certificado de disponibilidad presupuestal, toda vez que no se genera gastos con cargo a la ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Se prescindirá de su

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Crta. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



utilización de conformidad con lo previsto en el párrafo del numeral segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** No se pactarán, de acuerdo con lo previsto en el inciso quinto (5) del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIA:** Las controversias que surjan dentro de la ejecución del contrato serán resueltas a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos, prefiriéndose el arreglo directo entre las partes y a la conciliación extrajudicial ante la autoridad competente. Si estos mecanismos fuesen fallidos, se recurrirá al juez del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Los estudios y documentos previos. **b)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, momento a partir del cual inicia su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TÍTULO EJECUTIVO:** El presente documento presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:** La dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74 B – 56 piso 18 en la Ciudad de Bogotá y para **EL INSTITUTO** es la Calle 17 No. 12 – 24 en la ciudad de Valledupar - Cesar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la Ciudad de Valledupar - Cesar.

En constancia, se firma a los veinte (20) días del mes febrero de 2020.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL INSTITUTO

Original Firmado

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE

Director del Instituto Departamental de Tránsito Cesar

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Contratista Apoyo Grupo Jurídico
Jairo Alberto Londoño del Valle – Profesional Operación Simit
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico
Clara Ximena Amórtegui Amórtegui – Profesional Operación Simit
María Leonilde Pérez Fernández – Coordinadora de dispersión de fondos
Luz Dary Serna Zuluaga – Coordinadora Operación Simit.
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

